

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ

Ubaté, veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020).

REFERENCIA: EJECUTIVO HIPOTECARIO NUMERO 2018-00115
DEMANDANTE: MONICA LILYANA CARRANZA TORO
DEMANDADO: OROSMAN SÁNCHEZ SANTANA y OTRA.

Continuando con el trámite procesal el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: Por secretaría déjese vencer el término concedido a los demandados, en el mandamiento de pago, a fin de que haga uso de los derechos de defensa y contradicción.

SEGUNDO: Vencido el anterior término regresen las presentes diligencias a despacho, para continuar con el trámite correspondiente.

TERCERO: Notificar esta providencia conforme el artículo 9 del Decreto 806 de 2020, en concordancia con el artículo 295 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

LILIA INES SUAREZ GOMEZ
Juez

B.C.S.C.

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ.
La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO Nro. **095** Hoy **23 de septiembre de 2020** a la hora de las 8:00 a.m. (art. 295 C.G.P.)

ANGÉLICA ESPERANZA CHÁVEZ-CARO
SECRETARIA